



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN OBSERVANCIA A LA VERIFICACIÓN ORDENADA EN LA INTERLOCUTORIA RELATIVA AL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-425/2014, SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, EN SU CASO, DEL INSTRUMENTO JURÍDICO CONDUCENTE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro como partido político estatal.** El diez de septiembre del año dos mil trece, se presentó ante el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, escrito de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro de partido político estatal de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, integrándose al efecto el expediente IEQ/AG/036/2013-P.

**II. Acuerdo del Consejo General, relativo a la celebración del Convenio entre el entonces Instituto Federal Electoral y el otrora Instituto Electoral de Querétaro.** El trece de febrero de este año, se dictó el Acuerdo del Consejo General, por el que se autorizó al Director General a celebrar la suscripción de un convenio específico entre el entonces Instituto Federal Electoral y el otrora Instituto Electoral de Querétaro, para la verificación, en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal, de los registros de los ciudadanos afiliados a la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”.

**III. Resoluciones del Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro y de la entonces Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado.** El doce de marzo de este año, el Consejo General mediante resolución determinó no procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal de la Organización indicada. Enseguida, el veintiocho de abril de este año, se radicó el recurso de apelación en contra de la resolución referida, con el número de Toca Electoral 5/2014, por lo que la entonces Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al dictar la sentencia respectiva, confirmó la resolución del órgano de dirección superior.

**IV. Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El nueve de julio siguiente, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la sentencia emitida por la otrora Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro.



**V. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de septiembre de este año, en cumplimiento del Juicio Ciudadano mencionado en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó resolución en la que determinó no procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal de la Organización en comento.

**VI. Presentación de incidente de inejecución de sentencia.** El diez de septiembre de este año, Julio César Martínez Luna en representación de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, promovió incidente de inejecución de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014.

**VII. Interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El quince de octubre del año en curso, en la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la resolución del Consejo General mencionada en el antecedente V de esta determinación, y ordenó que de inmediato se procediera en los términos precisados en tal resolución.

**VIII. Acuerdo del Consejo General, relacionado con la interlocutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El diecisiete de octubre del presente año, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva verificara si con el desahogo de las vistas del Secretario General de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, integradas en los autos del expediente IEQ/AG/036/2013-P, las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, en efecto se encontraban inscritas en el mismo, y en su caso, si contabilizándolas se reunía el número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal; así como, en tal determinación se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que verificara si con las modificaciones a los documentos básicos de la misma Organización, integradas en los autos del expediente IEQ/AG/036/2013-P, se consideraban apegados a derecho.

**IX. Oficios remitidos al Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia del Consejo General.** El veinte de octubre de este año, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SE/1044/14 y anexo consistente en un medio óptico, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, Querétaro, mediante el cual solicitó la colaboración del propio Instituto Nacional Electoral, a efecto de auxiliar a este Instituto en la verificación de los registros de las personas que se ordenó en la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Enseguida, el veintidós de octubre del año en curso, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, remitió el oficio SE/1062/14, al Consejero Presidente del Consejo General, mediante el cual informó de la entrega del oficio SE/1044/14 y anexo, para los efectos legales correspondientes.

**X. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintidós de octubre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1057/14, suscrito por el Consejero Presidente del órgano superior de dirección, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General tiene competencia para conocer, y en su caso, dictar los acuerdos conducentes que aseguren la efectividad de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como para autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional Electoral que sean necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento; lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 60, 65, fracciones XIV, XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en lo conducente el segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección, en observancia a la verificación ordenada en la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, autorice celebrar, en su caso, el instrumento jurídico conducente entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo, los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones XIV, XXX y XXXIV, 66 fracción II, 67 fracciones I y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en lo conducente el segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Cuarto. Conclusión.** Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanan; en esa virtud, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

Desde esta perspectiva, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia, entre otras, para autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional Electoral, que sean necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento.

En tal tesitura, como se mencionó en el antecedente X de este acuerdo, el diecisiete de octubre del presente año, se aprobó el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva verificara si con el desahogo de las vistas del Secretario General de la Organización denominada “Convergencia Ciudadana”, integradas en los autos del expediente IEQ/AG/036/2013-P, las personas que en un principio se consideraron no encontrarse en el padrón electoral, en efecto se encontraban inscritas en el mismo, y en su caso, si contabilizándolas se reunía el número mínimo de afiliados a nivel municipal y estatal; como también, en la misma determinación se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que verificara si con las modificaciones a los documentos básicos de la misma Organización, se consideraban apegados a derecho.

Por esa razón, mediante el oficio SE/1044/14 y anexo, indicado en el antecedente XI del presente acuerdo, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva solicitó la colaboración del Instituto Nacional Electoral a efecto de auxiliar a este Instituto en la verificación de los registros de las personas que se ordenó en la interlocutoria de mérito.

En tales términos, se remitió en medio óptico a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, Querétaro, la relación de los registros de las personas que contiene la información correspondiente para la verificación ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Consiguientemente, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva informó al Consejero Presidente de la entrega del oficio SE/1044/14 y anexo, para los efectos legales correspondientes.

En ese tenor, a efecto de que se reciba el resultado de la verificación de la relación de los registros que contiene la información correspondiente, según lo previsto en la interlocutoria mencionada en el antecedente VII de este acuerdo, el Consejo General



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

tiene competencia para autorizar se celebre el instrumento jurídico conducente entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. De este modo, la Ley Electoral del Estado de Querétaro prevé que el Consejero Presidente del Consejo General tiene la facultad de representar al Instituto ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto, y por su parte, dicha ley determina que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto auxiliar al Consejo General y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; así como representar legalmente al Instituto.

De esta manera, con el presente acuerdo el Consejo General atiende el cumplimiento inmediato de la verificación ordenada en la interlocutoria relativa al incidente de inejecución de sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014.

Sobre esta base, la celebración del documento se hará siempre que sea necesario o requerido por el Instituto Nacional Electoral, a fin de poder atender la verificación de mérito.

En consecuencia, deberá plasmarse en el instrumento jurídico que en el acto se aprueba, que el objeto del mismo será dar cumplimiento a la verificación ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autorizando al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva o al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que gestione ante el Instituto Nacional Electoral las diligencias que conforme a derecho procedan para alcanzar dicho objeto y verificación ordenada por el máximo tribunal electoral del país.

En virtud de las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones XIV, XXX y XXXIV, 66 fracción II, 67 fracciones I y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en lo conducente el segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los considerandos primero y cuarto, es competente para autorizar la celebración, en su caso, del instrumento jurídico conducente entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro autoriza la celebración, en su caso, del instrumento jurídico señalado en el punto de acuerdo anterior.

**TERCERO.** Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ  
Encargado de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva